

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS,
S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

México, D. F. a, 26 de abril de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 05 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FERNANDO GONZÁLEZ ROMAN, administrador único de la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N123-2012, celebrada para la contratación del servicio de aprovisionamiento de diesel industrial bajo en azufre para maquinaria para el régimen ordinario, IMSS-Oportunidades y UMAE Veracruz para el ejercicio fiscal 2013, respecto de las zonas Veracruz y Poza Rica; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/5774 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7408/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, manifestó que no es procedente suspender la contratación del servicio requerido para las zonas impugnadas, ya que se causaría perjuicio al interés social, toda vez que la contratación fue asignada a la mejor propuesta recibida, que cumple técnica y económicamente con lo solicitado en la convocatoria de mérito y la prestación del servicio da inicio el 01 de enero de 2013, por lo que suponiendo sin conceder que se suspendiera el suministro de diesel materia de la licitación en comento, dejaría desabastecidas a las unidades médicas del Instituto de las zonas Veracruz y Poza Rica, paralizando la actividad de los hospitales que requieren del servicio, poniendo en riesgo la atención de los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7735 /2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N123-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/5774 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7408/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el acto de fallo se llevó a cabo el 06 de diciembre de 2012, informando lo relativo al tercero interesado, asimismo mediante el similar número 31 8001 150100/DPA/5791 de fecha 20 de diciembre de 2012, recibido el día 26 del mismo mes y año, remite fe de erratas en relación a los datos del tercero interesado a quien por oficio número 00641/30.15/7734 /2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio 31 8001 150100/DPA/5775 de fecha 20 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 de diciembre de 2012, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7408/2012 de fecha 06 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por escrito de fecha 21 de enero de 2012(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. RENÁN ARIEL HERRERA VALLS, persona física, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 3 -

estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2012, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 20 de diciembre de 2012, así como las del C. RENÁN ARIEL HERRERA VALLS, persona física, en su escrito de fecha 21 de enero de 2012(sic), en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 1815 /2013, de fecha 22 de marzo de 2013 esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 08 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. Fernando González Román Administrador Único de la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). --
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la persona física RENÁN ARIEL HERRERA VALLS, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 4 -

resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N123-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante desechó la propuesta de su poderdante, con el argumento de que existían propuestas cuyo precio es más bajo y en su caso no cobran flete, por lo que el fallo emitido por la convocante a favor del licitante Renán Ariel Herrera Valls, es discriminatorio y a todas luces violatorio de las leyes aplicables, en virtud de que favorece a los intereses del licitante ganador y lo deja en total estado de indefensión al adjudicar a un licitante que compite con un precio menor al oficial vigente al momento de la presentación de las proposiciones según las propias bases de la licitación. -----

Que en el punto número 6.3, se señala que la proposición económica deberá de contener la cotización económica del servicio ofertado, indicando precio unitario, subtotal y el importe, desglosando IVA, conforme al Anexo número 8 (ocho), de la convocatoria, e incluso en el mismo anexo en el segundo párrafo, señala claramente que los precios deberán ser los oficiales vigentes, establecidos por la paraestatal Petróleos Mexicanos incluidos el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. -----

Que en la propuesta económica del licitante Renán Ariel Herrera Valls, respecto de la zona que participa Veracruz y poza rica, y que forma parte anexa del acta de presentación y apertura de proposiciones, participa en condiciones desiguales a los demás licitantes, ocasionando con esto una competencia ilícita, en razón de que presenta una propuesta técnica con un precio menor al oficial vigente establecido por la paraestatal Petróleos Mexicanos, e inclusive al presenta un precio por debajo del establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, cometiendo un ilícito que puede traducirse en delito de evasión fiscal, puesto que presenta un precio por debajo del precio oficial vigente. -----

Que para la oferta económica de cada uno de los licitantes, no hay precios preponderantes pues cada uno debió de haber ofertado el precio oficial que no es negociable, y tampoco existen descuentos solicitados por la convocante en ninguno de los puntos que integran las bases de la licitación que nos ocupa, sin embargo, la convocante no toma en consideración dicho punto, sino

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 5 -

que se limita a descalificar a su representada por presentar un supuesto precio arriba, cuando se está compitiendo con un precio oficial y queda en desventaja ante el licitante Renán Ariel Herrera Valls en las zonas que participan ambos porque presentó un precio irracional.-----

Que se emitió un fallo totalmente violatorio de las normas legales que lo sancionan, pues se asignó al licitante Renán Ariel Herrera Valls, las zonas de Veracruz y Poza Rica, supuestamente porque cumplió técnica y económicamente de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria de la licitación, aun cuando ofertó un precio por debajo del oficial.-----

Que la convocante manipuló una propuesta "acomodándola" en beneficio de un licitante, ya que en la hoja dos del acta de fallo se señala un cuadro correspondiente que incluye, precio oficial por litro de diesel sin IVA e IEPS, la cantidad de \$9.22, cuando el licitante adjudicado de la zona Veracruz y Poza Rica, en su propuesta presentada a través del Anexo 8 no presenta dicho precio unitario, sino un precio menor, el cual consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones, aunado a ello la convocante en el mismo recuadro señala un "descuento voluntario de 0.18%, cuando que no se ofertó ningún descuento.-----

Que la convocante en ningún caso, expresó las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación de no asignar las zonas de Veracruz y Poza Rica a su mandante, tampoco indicó los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, mucho menos en caso de que los precios propuestos por su representada no fueran convenientes, no precisa investigación alguna, sólo se limita a señalar que para la elaboración del fallo de licitación, se realizó consulta ante la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX).-----

Que la convocante debió haberse ajustado al numeral 10 de la convocatoria, causas de desechamiento, el cual cita textualmente en el punto 3 inciso d) que "cuando no cotice la totalidad del servicio requerido", puesto que en el caso que nos ocupa el licitante RENAN ARIEL HERRERA VALLS, no cotizó la totalidad del servicio requerido al no ofrecer el total del consumo máximo a precio oficial, debiendo desechar de manera inmediata la propuesta del licitante hoy adjudicado, puesto que al dejarlo participar se conculcan conductas tendientes a perjudicar a su representada, lo que hace suponer que existió convenio para dejar fuera a su representada, puesto que al valorar un precio por debajo del oficial, se atenta contra el libre mercado, constituyéndose en una práctica comercial desleal, toda vez que su representada no puede vender abajo del precio oficial y si así fuera estaría expuesta a sanciones fiscales y penales.-----

Que lo realizado por el licitante hoy adjudicado resulta ser una práctica desleal de comercio conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica en sus artículos 10, 20, 30, 70, toda vez que lo ofertado por el licitante adjudicado resultó ser una práctica desleal de competencia, en donde queda en duda la honorabilidad de la convocante al haber adjudicado a un licitante que no cobre el producto o servicio ofertado a precio oficial.-----

Que el acta de fallo carece de fundamento legal para acreditar el porqué de ese precio abajo del oficial, ya que como podrá observar, no está fundamentado ni motivado, lo que en obvio de razones resulta facto de legalidad, ya que la convocante omitió realizar el análisis de la conveniencia del ofrecimiento a precio oficial.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 6 -

Que la convocante observó el contenido de la parte última del Anexo 8 de la Convocatoria, por lo que se dio a la tarea de investigar con la Subgerencia de Ventas Regional Sur en Petróleos Mexicanos, si existe un documento que impida a un distribuidor autorizado ofertar el bien materia de la presente licitación, aplicando un descuento al precio oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación, a la consulta anterior recayó una respuesta en donde si bien es cierto no se advierte una contestación que permita a dichos distribuidores vender el diesel a un precio menor al oficial, tampoco se advierte que exista normatividad alguna que lo impida. -----

Que si bien es cierto en la propuesta económica del licitante Renán Ariel Herrera Valls no se observa que textualmente mencione un descuento voluntario, no menos cierto es que al considerar su propuesta como solvente más baja existe para la convocante la obligación de determinar el porcentaje de descuento que recae al precio ofertado, por lo que realizando las operaciones aritméticas adecuadas se obtiene que de forma fáctica existe un descuento del 0.18%, razón por la cual dicho porcentaje de descuento figura en el acta de Fallo y deberá ser aplicable al precio oficial de venta durante la vigencia del contrato. -----

Que el cumplimiento de los requisitos técnicos son imputables única y exclusivamente a cada licitante, limitándose la convocante a realizar las evaluaciones de mérito conforme a la legislación y normatividad aplicable en Materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; el inconforme olvida que participó en un concurso cuyas bases fueron puestas a su disposición desde su publicación como proyecto, siendo aquel el primer momento que tuvo para conocerlas y pronunciarse al respecto; la segunda etapa para hacer llegar a esta Entidad sus dudas fue la junta de aclaraciones, misma que también desaprovechó y ahora pretende en un enfoque unilateral culpar a la convocante de actos u omisiones que son responsabilidad única y personalísima de cada licitante. -----

Que el inconforme agrega el oficio N° PXR-SC-GVES-SGAC-ACP-872-2012 de fecha 12 de octubre de 2012, del cual si bien es cierto se obtienen datos de venta y facturación de los productos de PEMEX Refinación, no menos cierto es que en el propio documento no se aprecia pronunciamiento alguno que prohíba a la convocante adjudicar el diesel a un precio menor al precio oficial. -----

Que respecto de lo establecido por el accionante en el sentido de que el producto que el licitante Renán Ariel Herrera Valls resulta de dudosa procedencia, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio, quedando una vez más sobre el actor la carga de la prueba de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles invocado. -----

Que el inconforme invoca diversos artículos de la Ley Federal de Competencia Económica y más adelante afirma que, como se acredita lo ofertado por el licitante resulta ser una práctica desleal de competencia; sin embargo omite una vez más justificar su dicho, esto es, se limita a enunciar tal apreciación sin vertir los razonamientos lógico jurídicos que sirvan a la convocante para dar la contestación de Ley, como a ese ente juzgador elaborar considerandos y resolver conforme a derecho. -----

Se observan tres firmas manuscritas en tinta negra, escritas de izquierda a derecha, sobre el fondo del documento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 7 -

Razonamientos expresados por el C. Renán Ariel Herrera Valls, persona física en su carácter de tercero interesado. -----

Que se presume la solvencia de las propuestas cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, por lo que, si la convocante no estableció incumplimiento alguno en el análisis de precios ofertados por su empresa, ni mucho menos estableció incumplimiento o error aritmético en las operaciones aritméticas al verificar los importes ofertados por los licitantes, se presume legalmente la solvencia de su propuesta. -----

Que la convocante utilizó el criterio de adjudicación del contrato establecido en el punto 9.3 de las bases de licitación, cuyo precio resultó aceptable y solvente con el precio más bajo, lo que no fue así por la empresa inconforme, por lo que al darse las hipótesis de precio aceptable, solvente y conveniente, por ser el precio más bajo, se adjudicó el contrato al tercero interesado, por lo que hace a las zonas de Poza Rica y Veracruz, no así al inconforme, ya que resultó desechada su propuesta por existir propuesta solvente con precios más bajos, por lo que sus argumentos vertidos en los motivos de inconformidad son improcedentes e infundados. -----

Que respecto al señalamiento del inconforme de una competencia desigual, por haber ofertado un precio más bajo que el inconforme, para el caso de las zonas de Poza Rica y Veracruz, en primer lugar, esta no es la instancia para debatir supuestas prácticas desleales de competencia, además que respecto a la imputación que hace al tercero interesado ofertó a la entidad en su propuesta económica 2 centavos abajo del precio propuesto por el inconforme, no hace más que evidenciar y confesar que el inconforme ofertó un precio más alto que el suscrito. -----

Que la convocante cumple con la fundamentación y motivación debida para adjudicar el contrato en la licitación que nos ocupa, siendo infundado, inoperante e insuficiente el argumento vertido por la inconforme en el sentido de que la convocante no fundó el fallo, pues el inconforme plantea su inconformidad de una manera general, sin ser preciso, del cómo, dónde y por qué, considera la supuesta falta de fundamentación, pues la convocante citó los preceptos legales aplicables al caso. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 22 de marzo del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2012, que obran a fojas 14 a la 59 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 9,379 de fecha 15 de enero de 2011, pasada ante la fe del notario público número 15 del Estado de Veracruz; Escritura Pública número 5,104 de fecha 27 de julio de 1998, pasada ante la fe del notario público número 15 del Estado de Veracruz; copia certificada del Pasaporte número 06401948467, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. González Román Fernando; impresión de correo electrónico de fecha 29

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 8 -

de noviembre de 2012; impresión del portal de CompraNet, de fecha 04 de diciembre de 2012; ejemplo de factura aplicable del 13 de octubre de 2012 y oficio número PXR-SC-GVES-SVRS-SGAAC-ACP-872-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, firmado por el Asesor Comercial de PEMEX, Refinación, así como las ofrecidas consistentes en: Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acta de Diferimiento de Fallo, Acta de Fallo, Estudio de Mercado, Propuestas Técnico-Económicas, Evaluación Técnica, y la Presuncional Legal y Humana. -----

- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de diciembre de 2012 visibles a fojas 105 a la 558, del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad Presupuestal, Precios al público de productos petrolíferos, emitidos por PEMEX; impresión del portal de CompraNet de fecha 13 de noviembre de 2012; Oficio número 31 02 22 4200/1287 de fecha 21 de septiembre de 2012; Resumen de Convocatoria 015, de la Licitación Pública Electrónica número LA-019GYR014-N123-2012, de fecha 11 de octubre de 2012; convocatoria de la Licitación en cuestión; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de octubre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de la Licitación de mérito de fecha 01 de noviembre de 2012; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento de fecha 08 de noviembre de 2012; Actas de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fechas 12 y 23 noviembre de 2012; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2012; Pospuestas de la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., y de la persona física RENÁN ARIEL HERRERA VALLS; correos electrónicos de fechas 26 y 28 de noviembre de 2012; oficio número 31 8001 150100/DPA/222, de fecha 16 de octubre de 2012; y la presuncional Legal y Humana. -----
- C).- Las de la persona física RENÁN ARIEL HERRERA VALLS, en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 21 de enero de 2012(sic), en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; consistentes en las documentales que forman parte en el procedimiento de contratación que nos ocupa y que guardan relación directa con la inconformidad, así como la Presuncional Legal y Humana. -----
- V.- **Consideraciones.** - Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la empresa inconforme acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de que fue objeto el C. Renán Ariel Herrera Valls, persona física para la adquisición de diesel industrial bajo en azufre, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2012, se apartó de lo establecido en la convocatoria, así como de lo dispuesto en la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 9 -

...
IV. *.-Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

...
"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que la empresa inconforme a efecto de acreditar su motivo referente a que la convocante contravino la normatividad que rige la materia al adjudicar al C. RENÁN ARIEL HERRERA VALLS, manifiesta en su escrito de inconformidad que en el punto 6.3 de la convocatoria, se señaló claramente que se debía ofertar el precio oficial de diésel, transcribiendo dicho punto para mejor entendimiento. -----

"6.3 PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando precio unitario, subtotal y el importe, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria.

Numeral del cual se desprende que la proposición económica debía contener la cotización del servicio ofertado, indicando precio unitario, subtotal y el importe, desglosando el IVA, conforme al anexo número 8 "Propuesta Económica", que se transcribe en la parte que interesa: -----

**"ANEXO NÚMERO OCHO
(ESCRITO ORIGINAL, PAPEL MEMBRETADO Y FIRMA AUTOGRÁFA DEL LICITANTE)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

...
LOS PRECIOS, UNA VEZ APLICADO EL DESCUENTO VOLUNTARIO, DEBERÁN SER LOS OFICIALES VIGENTES ESTABLECIDOS DE LA PARAESTATAL PETROLEOS MEXICANOS INCLUIDOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A) Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS), RECONCIENDO EL INSTITUTO Y EL PROVEEDOR LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS QUE ESTOS SUFRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EN CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALIFIQUE LA PERSENTE PROPUESTA Y DECIDA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN DE LA DEMANADA SOLICITAD, ME OBLIGO EN NOMBRE Y POR MI REPERSENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTA CONVOCATORIA.

Anexo número 8 de la convocatoria del cual se desprende que los precios una vez aplicado el descuento voluntario, deberán ser los oficiales vigentes establecidos de la paraestatal Petróleos Mexicanos, incluidos el impuesto al valor agregado (I.V.A) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), entendiéndose que las empresas licitantes al momento de elaborar su propuesta debían observar el precio oficial vigente establecido por la Paraestatal Petróleos Mexicanos, considerando el desglose citado con antelación. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 10 -

Asimismo, la empresa inconforme para acreditar que la convocante al adjudicar la propuesta del C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS, no observó el precio vigente establecido por PEMEX para el litro de diésel como lo indicó en la convocatoria, adjuntó a su escrito inicial, el oficio número PXR-SC-GVES-SVRS-SGAC-ACP-872-2012 de fecha 12 de octubre de 2012, emitido por la Subgerencia de Ventas Región Sur de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que se informa que el precio oficial para el litro de diesel es de \$10.99, documental que obra visible a fojas 056 de los autos administrativos, la cual al ser una copia simple tiene el valor probatorio de indicio que al relacionarlas con las documentales visibles a fojas 108 y 555 del expediente que se resuelve, consistentes en una lista del precios al público de productos petrolíferos emitido por Petróleos Mexicanos y un correo electrónico, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Veracruz en el citado Instituto, de las cuales se desprende el precio oficial del diesel a \$10.99 por litro, forman convicción a esta autoridad administrativa que el precio oficial del diésel industrial bajo en azufre es de \$10.99, aunado a que en autos no hay prueba en contrario y la convocante en su informa circunstanciado y en el correo electrónico visible a fojas 555 antes señalado, reconoce dicho precio oficial.

Ahora bien de la propuesta del C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS, visible a fojas 554 de los autos administrativos se desprende que elaboró su propuesta en los términos siguientes:



COMBUSTIBLES DEL GOLFO RENAN ARIEL HERRERA VALLS TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

ANEXO NUMERO OCHO

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Table with 3 columns: Description, Price, and Unit/Total. Includes items like Diesel Industrial, IESPS, Subtotal, I.V.A., and Importe Total.

ACEPTO QUE LOS PAGOS SE EFECTUEN EN PESOS MEXICANOS Y A LOS BANCOS MEXICANOS NATURALES.

LOS PRECIOS, UNA VEZ APLICADO EL DESCUENTO VOLUNTARIO, DEBERÁN SER LOS OFICIALES VIGENTES, ESTABLECIDOS DE LA PARAESTATAL PETRÓLEOS MEXICANOS INCLUIDOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IESPS), RECONOCIENDO EL INSTITUTO Y EL PROVEEDOR LOS INCREMENTOS Y DECREMENTOS QUE ESTOS SUPRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CALIFIQUE LA PRESENTE EMPRESA COMO LA MÁS ADECUADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE Y COMO REPRESENTANTE A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA.

RENAN ARIEL HERRERA VALLS REPRESENTANTE LEGAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 11 -

Documental de la que se desprende que el C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS, tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, al elaborar su propuesta económica no consideró el precio oficial vigente a que se refiere el formato del Anexo 8 de la convocatoria y que era de observancia obligatoria para todos los licitantes, lo anterior en virtud que oferta un importe total de \$10.97 incluido el IVA y el IESPS, es decir, dos centavos por debajo del precio oficial, a pesar que el anexo 8 es claro al establecer que los precios ofertados, una vez aplicado el descuento voluntario, e incluyendo el IVA y el IESP, deberán ser los oficiales vigentes previstos por PEMEX, y en el caso de las documentales visibles a fojas 56, 108 y 555 del expediente en que se actúa, se desprende que es de \$10.99 por litro de diesel, por lo que la propuesta del C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS no se ajusta a lo establecido en la parte última del Anexo 8 de la convocatoria, antes transcrito.

En este orden de ideas y al haberse acreditado el incumplimiento en el que incurrió el C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS, al no haber observado el contenido del Anexo 8 "Propuesta Económica", se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 de la convocatoria, que indica:

"10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria y sus anexos, así como lo que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

Ahora bien, también resulta fundado el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que la convocante manipuló una propuesta "acomodándola" en beneficio de un licitante, ya que en la hoja dos del acta de fallo se señala un cuadro correspondiente que incluye, precio oficial por litro de diesel sin IVA e IEPS, la cantidad de \$9.22, cuando el licitante adjudicado de la zona Veracruz y Poza Rica, en su propuesta presentada a través del Anexo 8 no presenta dicho precio unitario, sino un precio menor, el cual consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones; aunado a ello la convocante en el mismo recuadro señala un "descuento voluntario de 0.18%, cuando que no se ofertó ningún descuento, toda vez que del contenido del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de noviembre de 2012, visible a fojas 197 a la 200 de los autos administrativos, se desprende que la convocante sin fundamento legal alguno modificó la propuesta del C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS, elaborando un cuadro en el que desglosa el precio ofertado por la persona física en comento, para las zonas de Poza Rica y Veracruz, en los términos siguientes: ---

"ACTA DE FALLO

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-019GYR014-N123-2012**

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE PARA MAQUINARIA, PARA LA DELEGACIÓN: VERACRUZ NORTE, EN RÉGIMEN ORDINARIO E IMSS OPORTUNIDADES Y UMAE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"

En la Ciudad de Xalapa, Ver, siendo las 14:00 horas del 28 de noviembre de 2012...

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-378/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013**

- 12 -

FALLO DE LA LICITACIÓN

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 bis y 37 fracción IV de la Ley, se dan a conocer los nombres de los licitantes a quienes se les adjudicaran contratos, ya que cumplen técnica y económicamente, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria de licitación, así como la Zona Asignada, Unidades que integran la Zona, Régimen, Descuento, Precio Asignado por litro de Diesel y Presupuesto Asignado para la contratación del servicio.

LICITANTE	ZONA ASIGNADA	UNIDADES QUE INTEGRAN LA ZONA	RÉGIMEN	PRECIO OFICIAL POR LITRO DE DIESEL SIN IVA E IEPS	DESCUENTO VOLUNTARIO	PRECIO ASIGNADO POR LITRO DE DIESEL SIN IVA E IEPS	IVA	SUBTOTAL	IEPS	TOTAL	PRESUPUESTO ASIGNADO	
											MÍNIMO	MÁXIMO
EDMUN ARIEL HERREÑA PALLÉ Y/O COMBUSTIBLES DEL GOLFO	PODEM RECA	H.G.Z. No. 24 POMA RECA	ORDINADO	9.22	0.00%	6.28	1.47	11.67	0.38	12.05	3,867,817.28	8,149,543.08
		H.G.S.Z. No. 26 TUMPAN										
		U.N.F. No. 13										
	H.G.Z. No. 71 VERACRUZ											
VERACRUZ	U.N.F. No. 68 VERACRUZ											
		UNIDAD TERESA VERACRUZ										

Documental de la cual se desprende que la convocante fundamento en los artículos 134 constitucional y 36, 36bis y 37 fracción IV de la Ley de la materia, de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, determinó asignar las propuesta de la persona física en comento, es decir, la convocante elaboró un cuadro desglosando el precio ofertado, en los rubros de precio oficial, descuento voluntario, precio asignado por litro de diesel sin IVA e IEPS, IVA, subtotal, IEPS y total, situación que no se apega a los criterios de evaluación de las propuestas económicas y adjudicación de los contratos previstos en los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria que se transcriben a continuación:

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo número 8 (ocho)**, de la presente convocatoria, por zona(s) de su interés por Delegación y/o UMAE.

No se considerarán las proposiciones, cuando la propuesta no considere al 100% la totalidad de los servicios, de acuerdo a la zona en la que sea de su interés participar "

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de las respectivas, asignando el 100% del requerimiento de acuerdo a la(s) zona(s) de su interés, por Delegación y/o UMAE.

Si resultare que dos a más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 13 -

En el caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia en primer término a las Micro empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior; y en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento, dicho sorteo por insaculación se realizará a través de CompreNet, conforme a las disposiciones administrativas que emita SFP."

De los cuales se desprende que en la evaluación de propuestas económicas se analizarían los precios por los licitantes y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica, así mismo se adjudicarían los contratos a la propuesta solvente cuyo precio resulte el más bajo, y en el caso que nos ocupa, las operaciones que realizó la convocante en el Acta de Fallo, no son de los establecido en el punto 9.2 de la convocatoria, ya que en el cuadro transcrito considera un precio oficial por litro de diésel sin IVA y sin IEPS de \$9.21 el cual no se observa de la propuesta del tercero interesado, también asienta la convocante un descuento voluntario que nunca ofertó el licitante RENAN ARIEL HERRERA VALLS, en su propuesta, es decir, las operaciones que realizó la contratante no se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria. -----

Sin que le asista la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *si bien es cierto en la propuesta económica del licitante Renán Ariel Herrera Valls no se observa que textualmente mencione un descuento voluntario, no menos cierto es que al considerar su propuesta como solvente más baja existe para la convocante la obligación de determinar el porcentaje de descuento que recae al precio ofertado, por lo que realizando las operaciones aritméticas adecuadas se obtiene que de forma fáctica existe un descuento del 0.18%, razón por la cual dicho porcentaje de descuento figura en el acta de Fallo y deberá ser aplicable al precio oficial de venta durante la vigencia del contrato, toda vez que del contenido de la convocatoria no se desprende la "obligación" que argumenta la convocante de realizar operaciones aritméticas para obtener un descuento que nunca se ofertó; más aún, de los criterios de evaluación no se desprende que por ser la propuesta más baja se deba de obtener el descuento de manera fáctica como lo refiere la convocante.*-----

En este contexto se tiene que la actuación de la convocante en la evaluación de la propuesta del C. RENAN ARIEL HERRERA VALLS, para las zonas de Poza Rica y Veracruz, se apartó de lo establecido en el punto 6.3, Anexo 8 y los criterios de evaluación y adjudicación, antes transcritos.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El Acto de Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 28 de noviembre de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 14 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica del C. Renán Ariel Herrera Valls, persona física para las zonas Veracruz y Poza Rica, observando lo establecido en el penúltimo párrafo del Anexo 8, los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la Convocatoria y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad consistentes en que *la convocante en ningún caso, expresó las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación de no asignar las zonas de Veracruz y Poza Rica a su mandante, tampoco indicó los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, mucho menos en caso de que los precios propuestos por mi representada no fueran convenientes, no precisa investigación alguna, sólo se limita a señalar que para la elaboración del fallo de licitación, se realizó consulta ante la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), las mismas se determinan infundadas, toda vez que contrario a lo aducido por la empresa accionante, la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, le hizo del conocimiento a la inconforme las razones por las cuales su propuesta no resultaba con adjudicación, esto es, le indicó en el acto de fallo lo siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-Bis y 37 fracción II de la Ley, se dieron a conocer las propuestas que no reciben asignación en virtud de que existe propuestas cuyo precio fue más bajo y en su caso no cobran flete", incorporando la convocante a lo anterior un cuadro en donde aparece el nombre de la empresa inconforme.* -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 15 -

Así las cosas, la convocante le hizo del conocimiento a la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., que no resultaba adjudicada para las zonas de Poza Rica y Veracruz, en atención a que existía una propuesta más baja, esto es, no se desechó su propuesta por incumplimiento a algún requisito de los previstos en la convocatoria, sino que no se le adjudicó por existir una propuesta con un precio más bajo. -----

Asimismo la convocante no estaba obligada a hacer del conocimiento de la empresa accionante la realización de una investigación de mercado, ya que si bien es cierto, en términos de lo que dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se deseche una proposición por precio no aceptable o no conveniente se deberá de anexar al fallo copia de la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, también cierto es que la propuesta de la empresa inconforme en el acto de fallo, no fue desechada por precio no aceptable o inconveniente para que en su caso la convocante estuviera obligada a observar dicho precepto legal. -----

VIII.- Por lo que hace a los motivos de inconformidad planteados por el impetrante en el sentido de que *"...la convocante al valorar a un precio por debajo del oficial, se atenta contra el libre mercado, constituyéndose en un práctica comercial desleal, toda vez que su representada no puede vender a bajo del precio oficial y si así fuera estaría expuesta a sanciones fiscales y penales...que lo realizado por el licitante hoy adjudicado resulta ser una práctica desleal de comercio conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica en sus artículos 10, 20, 30, 70, toda vez que lo ofertado por el licitante adjudicado resultó ser una práctica desleal de competencia, en donde queda en duda la honorabilidad de la convocante al haber adjudicado a un licitante que no cobre el producto o servicio ofertado a precio oficial..."*, resulta improcedente, al impugnar por la presente vía una práctica desleal de comercio conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica en sus artículos 10, 20, 30, 70, toda vez que de acuerdo con la normatividad que regula la actuación de esta autoridad administrativa señalada en el considerando primero de esta resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, no es competente para conocer asuntos sobre prácticas desleales de comercio, competencia que surte a favor de la Comisión Federal de Competencia Económica, según se advierte de la propia Ley Federal de Competencia Económica que invoca el inconforme como violada. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-- -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 16 -

debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que la Ley de la materia no faculta a esta Autoridad Administrativa para conocer y resolver la contravención a la Ley Federal de Competencia Económica que plantea por el hoy promovente. Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de conocer, estudiar y resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación. -----

En este orden de conceptos una vez analizadas y valoradas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas líneas anteriores, se determina que al no ser competencia de esta Unidad Administrativa, los planteamientos vertidos por el hoy inconforme respecto a la contravención de la Ley Federal de Competencia Económica en sus artículos 10, 20, 30, 70, **se dejan a salvo los derechos del hoy accionante para que los haga valer en la vía y términos procedentes.** -----

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. Renán Ariel Herrera Valls persona física en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró los argumentos expuestos, sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente resolución, ya que sus argumentos están encaminados a señalar que la actuación de la convocante al emitir el acto de fallo se ajustó a la normatividad que rige a la materia, sin embargo en el Considerando V quedó analizado que la convocante dejó de observar lo establecido en el punto 6.3 en relación con el Anexo 8 y los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, así como la Ley de la materia, al evaluar la propuesta del hoy inconforme. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. Renán Ariel Herrera Valls persona física, en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa consideró los mismos, los cuales confirman el sentido de la resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 17 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad referentes a que el tercero interesado no ofertó el precio oficial para el Diesel y la convocante en el acto de fallo hizo un cuadro para favorecer al adjudicado, argumentos expuestos en el escrito interpuesto por el C. FERNANDO GONZÁLEZ ROMAN, administrador único de la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N123-2012, celebrada para la contratación del servicio de aprovisionamiento de diesel industrial bajo en azufre para maquinaria para el régimen ordinario, IMSS-Oportunidades y UMAE Veracruz para el ejercicio fiscal 2013, respecto de las zonas Veracruz y Poza Rica.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FERNANDO GONZÁLEZ ROMAN, administrador único de la empresa COMBUSTIBLES DEL SURESTE DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., consistentes en que no se fundó y motivó el desechamiento de su propuesta.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR014-N123-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica del C. Renán Ariel Herrera Valls, persona física para las zonas Veracruz y Poza Rica, observando lo establecido en el penúltimo párrafo del Anexo 8, los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la Convocatoria y lo analizado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 18 -

en el Considerando V, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando VIII de la presente Resolución, determina improcedente el motivo de inconformidad relativo a la contravención de la Ley Federal de Competencia Económica. **Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes.** -----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al C. Renán Ariel Herrera Valls, persona física a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

OCTAVO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-378/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2402 /2013

- 19 -

NOVENO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. **Fernando González Román.**- Administrador Único de la Empresa Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., Calle Copernico 21, interior 301, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

C. **Renán Ariel Herrera Valls.**- Persona Física, Por Rotulón

C.P. **María del Carmen Ojeda López.**- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Ver. Tel: 01 (228) 818 2819, Fax: 01 (228) 817 9431.

Lic. **Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Dr. **Víctor Octavio Pérez del Valle Ibarra.**- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Lomas del Estadio s/n., Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.- Tel.817-43-92, Fax 817-67-64.

C.c.p. Lic. **José Luis Bugarini Caballero.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Delegación Norte.

MCCHS*HAR*CAMS.

